COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA (CEBFIF)

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN PRESENCIAL)
MIÉRCOLES, 19 DE MARZO DE 2025

Resumen de acuerdos

Se aprobaron sin observaciones las actas de Novena Sesión Ordinaria y de la Quinta Sesión Extraordinaria, del 12 y 14 de marzo de 2025, respectivamente.

Se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación".

Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7673/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, para asegurar que los proyectos de inversión se sujeten al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)".

Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados".

Se aprobó la autorización para ejecutar los acuerdos sin la aprobación del Acta.

Siendo las 10 horas y 07 minutos del miércoles 19 de marzo de 2025, en la Sala Grau del Palacio Legislativo/Plataforma Microsoft Teams, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF) para realizar la Sétima Sesión Ordinaria, bajo la presidencia del Señor Ilich Fredy López Ureña, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Rosio Torres Salinas, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana

Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Roberto Herbert Sánchez Palomino, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Carlos Montoya Manrique y Susel Ana María Paredes Piqué.

Justificaron su inasistencia los señores congresistas José León Luna Gálvez, Diego Alonso Bazán Calderón, Patricia Rosa Chirinos Venegas y Carlos Antonio Anderson Ramírez

Con el quórum de Reglamento se dio inicio a la sesión presencial.

APROBACIÓN DE ACTA

El Presidente puso en observación las actas de la Novena Sesión Ordinaria y de la Quinta Sesión Extraordinaria, del 12 y 14 de marzo de 2025, respectivamente; siendo aprobadas.

DESPACHO

El Presidente dio cuenta de los documentos recibidos y remitidos por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores Congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Dio cuenta del Oficio 1015-2024-2025-ADP-D/CR, mediante el cual se hace de conocimiento de esta Comisión que el Pleno del Congreso, en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2025, aprobó la siguiente modificación en la conformación de esta Comisión: i) Sale como titular la Congresista Isabel Cortez Aguirre, a propuesta del grupo parlamentario Bloque Democrático Popular; y, ii) Sale como accesitaria e ingresa como titular la Congresista Susel Paredes Piqué, a propuesta del parlamentario Bloque Democrático Popular.

Dio cuenta, asimismo, de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyo cuadro había sido repartido junto con la Agenda para la presente sesión.

INFORMES

No hubo informes.

PEDIDOS

No hubo pedidos.

ORDEN DEL DÍA

El Presidente señaló que se encontraba programado en el primer punto del orden del día de la presente sesión el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación".

El Presidente señaló que el objeto del dictamen es proponer la creación de una nueva ley que regule adecuadamente la organización y promoción del Concurso Nacional de Marinera, reemplazando la Ley 24447, que presenta vacíos normativos. Dijo que la propuesta busca derogar los artículos 2 y 3 de dicha ley, que asignan la organización exclusiva a una entidad privada, y establecer un marco de gestión compartida entre el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad de Trujillo. Esto garantizaría una administración más equitativa de los recursos públicos y fortalecería la protección y promoción de la marinera como patrimonio cultural del Perú.

Dijo, como antecedentes, que el Concurso Nacional de Marinera, actualmente organizado por una entidad privada cuyo nombre es Club La Libertad y se sugiere que el Ministerio de Cultura, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, asuman la organización del evento para garantizar una gestión equitativa y adecuada. Agregó que la Ley 24447, que declara a Trujillo como la Capital Nacional de la Marinera, requiere una actualización y reglamentación adecuada.

Dijo que, en ese sentido, propone derogar ciertos artículos de la ley y crear una nueva legislación que facilite la organización eficiente del concurso, respetando las competencias del Estado. Agregó que la propuesta también se alinea con otras leyes que promueven la descentralización y fortalecen la gestión cultural local, buscando una protección más efectiva del patrimonio cultural del país.

Dijo también que el Concurso Nacional de Marinera es uno de los eventos culturales más importantes de la identidad peruana, reconocido como patrimonio cultural inmaterial. Agregó que su flexibilidad en la gestión permite una organización compartida entre entidades públicas y privadas, lo que enriquece la calidad y adaptabilidad del concurso, manteniendo al mismo tiempo su esencia cultural y raíces tradicionales. Dijo que, además, el Proyecto de Ley no implica un costo adicional para el erario, evitando la asignación de recursos del Ministerio de Cultura o de los gobiernos regionales y locales, lo que aligera la carga sobre el presupuesto público.

Agregó que la colaboración con el sector privado también puede impulsar el turismo, promoviendo el evento tanto a nivel nacional como internacional y aumentando su visibilidad. Dijo que ello podría atraer más turistas interesados en la cultura peruana, generar mayor inversión y activar la participación de patrocinadores, mejorando así la difusión y organización del concurso.

Dijo que, además, la participación privada podría optimizar la calidad organizativa, pues los organizadores privados, al buscar el éxito del evento, estarían motivados a mejorar la logística, difusión e infraestructura, lo que resultaría en un evento más profesional y atractivo. Agregó que, no obstante, existe el riesgo de que, si la organización recae únicamente en actores privados, se pueda comercializar excesivamente el evento, comprometiendo su esencia cultural en favor de intereses económicos. Para mitigar este riesgo, es esencial establecer un reglamento que asegure que el concurso conserve su enfoque cultural y no se convierta en un evento puramente comercial.

Agregó que aunque el Ministerio de Cultura es responsable de proteger el patrimonio cultural, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) tiene la tarea de promover el turismo y los eventos de valor en este ámbito. Dijo que, sin embargo, MINCETUR no tiene competencias para organizar el Concurso Nacional de Marinera. Por lo tanto, la organización del evento debe ser asumida por cualquier persona natural o entidad, ya sea pública o privada, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento de la nueva ley. Dijo que esta flexibilidad en la organización, junto con la colaboración entre el sector público y privado, no solo evita una carga para el presupuesto público, sino que también potencia la promoción turística y la difusión del evento.

Dijo, respecto del costo-beneficio, que el Concurso Nacional de Marinera demuestra que la propuesta resulta favorable tanto para el patrimonio cultural como para la economía. Agregó que uno de los principales beneficios es la flexibilidad en la organización, permitiendo la colaboración entre el sector público y privado. Dijo también esta alianza mejora la calidad y adaptabilidad del evento sin generar costos adicionales para el erario, ya que no se requiere asignar recursos del Ministerio de Cultura o de los gobiernos regionales y locales.

Dijo que el involucramiento del sector privado no solo optimiza la logística y difusión del concurso, sino que también impulsa la promoción turística, aumentando la visibilidad nacional e internacional del evento. Agregó que dicho impulso puede traducirse en mayor inversión y patrocinadores, lo que mejora la organización y calidad del evento.

Agregó que, sin embargo, un posible riesgo es la comercialización excesiva del evento si el sector privado tiene un control absoluto, lo que podría desvirtuar su esencia cultural. Dijo que para mitigar esto es esencial establecer un reglamento claro que garantice que el concurso mantenga su enfoque en la cultura, sin caer en intereses puramente comerciales.

Dijo, finalmente, que se resalta que, al permitir una gestión compartida entre sectores, se maximiza el beneficio sin sobrecargar el presupuesto público, se fortalece la promoción turística y se mejora la organización del concurso, lo que contribuye al desarrollo económico y cultural del país.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3321/2022-CR que propone la "Ley que establece medidas para la organización, supervisión y promoción del Concurso Nacional de Marinera como Patrimonio Cultural de la Nación"; fue aprobado por unanimidad, con veintidós (22) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Rosio Torres Salinas, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Roberto Herbert Sánchez Palomino, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay y Jorge Carlos Montoya Manrique.

Acto seguido, el Presidente señaló que como segundo punto del orden del día de la presente sesión se encontraba el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7673/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, para asegurar que los proyectos de inversión se sujeten al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)".

El Presidente señaló que el objeto de la propuesta es reconocer y formalizar los derechos de propiedad de las comunidades nativas sobre tierras que actualmente contienen infraestructura petrolera, tanto pública como privada; reconociendo así sus derechos ancestrales.

Dijo que se establece una propuesta modificatoria del artículo 28 de la Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, que establece una prohibición en el párrafo 28.3.

Dijo que se trata de añadir un párrafo 28.5 que exceptúe de esa prohibición a aquellas comunidades nativas que tienen en su territorio infraestructura de naturaleza petrolera pública o privada, y se les pueda otorgar títulos de propiedad colectiva.

Agregó, como fundamentos para considerar, en primer lugar, la línea de tiempo constitucional. Al respecto: i) La Constitución de 1920 reconoció la existencia y personería jurídica de comunidades campesinas y nativas; ii) La Constitución de 1933, además, consagró la garantía del Estado sobre la integridad de las propiedades de las comunidades; iii) La Constitución de 1979 aseguró que sus tierras son inembargables, imprescriptibles e inalienables, salvo en caso de expropiación por necesidad y utilidad públicas; y, iv) La Constitución de 1993 reconoce existencia legal y personería jurídica de comunidades campesinas y nativas, y la propiedad de la tierra en forma comunal.

Dijo que, asimismo, se debe considerar el Convenio 169 OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, aprobado con Resolución Legislativa 26253, que consagra rol de Estados en protección de derechos de comunidades. Agregó que los gobiernos deben reconocer derecho de propiedad y posesión sobre tierras que tradicionalmente están ocupadas por comunidades indígenas (campesinas y nativas) y consagra derecho de comunidades a no verse perjudicadas por explotación de recursos existentes en sus tierras, y en todo caso, beneficiarse de tales actividades.

Agregó que la declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala la necesidad de respetar derechos de los pueblos indígenas, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos.

Dijo, finalmente, que la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, DL 22175, declara la garantía del Estado sobre la propiedad territorial de comunidades nativas.

Agregó, sobre los aspectos de promoción de la Ley 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible: i) Simplificación e integración de permisos y procedimientos; ii) Optimiza y fortalece el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; iii) Crea el procedimiento de Certificación Ambiental Global; iv) La Certificación Ambiental Global sigue un procedimiento de corto plazo para su aprobación; v) La simplificación para la extensión del Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos; vi) Simplifica el procedimiento para imponer servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión; y, vii) El Estado declara de interés nacional y necesidad pública la optimización de los trámites y procedimientos administrativos vinculados a la inversión privada.

Dijo, sobre la convivencia de los derechos de las comunidades y las inversiones, que la coexistencia entre los derechos de las comunidades y la promoción de las inversiones debe mantener el equilibrio necesario promoviendo tales inversiones, pero respetando los derechos consagrados en los convenios internacionales, en particular el Convenio 169 de la OIT.

Dijo, por último, que se propone un texto sustitutorio que en vez de establecer una excepción a lo dispuesto en el párrafo 28.3 de la Ley 30327, incorpore, dentro del referido párrafo una referencia en el sentido que los proyectos de inversión relacionados a derechos de vía se encuentran sujetos a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7673/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, para asegurar que los proyectos de inversión se sujeten al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)"; fue aprobado por mayoría, con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, María Grimaneza Acuña Peralta, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Roberto Herbert Sánchez Palomino, Silvia María Monteza Facho y Luis Gustavo Cordero Jon Tay; y, siete (07) abstenciones, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, Rosio Torres Salinas, Jhaec Darwin Espinoza Vargas y Jorge Carlos Montoya Manrique.

A continuación, el Presidente señaló que como tercer punto del orden del día de la presente sesión se encontraba el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1617/2021-CR, que propone la "Ley que autoriza la transferencia de los saldos disponibles provenientes del presupuesto no ejecutado por los gobiernos regionales a favor de las comandancias departamentales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú".

El Presidente dijo que el objetivo del dictamen es autorizar la transferencia a favor de las comandancias departamentales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú el 1% del presupuesto no ejecutado de cada ejercicio presupuestal de los gobiernos regionales provenientes del saldo de balance sincerado al 31 de diciembre de cada año fiscal y estos sean de libre disponibilidad.

Señaló, como antecedentes, que la creciente y decreciente asignación presupuestaria a las Comandancias del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en los 6 últimos años (2019 al 2024) como una constante, demuestra la no estabilidad en la asignación presupuestal frente a una real creciente y permanente número de atenciones por emergencia a gran escala nacional, las que según la categoría presupuestal contempla la prevención y atención de incendios, emergencias médicas, rescates y otros que obedece garantizar con sus capacidades operativas y la logística adecuada.

Agregó que los Gobiernos Regionales siempre tienen márgenes de devolución de presupuesto no ejecutado al Gobierno Central, donde podemos apreciar como ejemplo durante los años 2020 y 2021 se devolvieron entre S/ 48 millones, en el caso de Madre de Dios, y S/ 414 millones en el caso de Cajamarca. Dijo que, en el año 2021, las devoluciones oscilaron entre S/ 36 millones, en el caso de Madre de Dios, y S/ 400 millones, en el caso de Arequipa.

Dijo que el presupuesto en las Comandancias del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en el año 2019 a 2021, el presupuesto asignado bajo la Categoría Presupuestal 0048: Prevención y Atención de Incendios, Emergencias Médicas, Rescates y Otros ha decrecido en 99.3%, mientras que las emergencias atendidas han crecido en 107.24%, mostrando un uso eficaz de los recursos asignados, al llegar al 100% de ejecución del presupuesto.
Agregó que en 2024, el gobierno central le otorgó 80 millones de soles al Cuerpo General de Bomberos del Perú. Sin embargo, la institución necesitaría al menos 400 millones de soles para solucionar sus problemas, lo que representa que solo el Estado asigna el 20% del presupuesto necesario, faltando un 80% para atender este sector.

Dijo que la situación difícil debido a la falta de presupuesto de las comandancias departamentales del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú, genera

desmotivación entre algunos de ellos. Agregó que diversas estaciones de bomberos enfrentan la necesidad urgente de poner en operatividad al menos el 40% de sus vehículos y contar con las herramientas adecuadas. Dijo que en el reciente incendio en Lima Centro, la falta de equipos de protección y materiales adecuados, como escaleras telescópicas y uniformes resistentes al fuego, fue un problema crítico. Añadió que esta situación resalta la necesidad urgente de incrementar el presupuesto destinado a los bomberos para garantizar su operatividad y seguridad, ya que su trabajo, que conlleva responsabilidad, sacrificio y riesgo, depende de contar con los recursos necesarios.

Dijo que, la principal regulación de la propuesta está referida a la autorización para la transferencia de saldos disponibles. Dijo, que en tal sentido se plantea autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, al cierre de cada ejercicio presupuestal, para transferir los saldos sincerados de libre disposición provenientes del presupuesto no ejecutado de los gobiernos regionales en el equivalente al 1% a favor de las comandancias departamentales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Dicha transferencia debe realizarse en el mes de enero del ejercicio siguiente.

Dijo, respecto del impacto de la aprobación de la propuesta, que la asignación del saldo de los presupuestos no ejecutados de los gobiernos regionales a las Comandancias del CGBVP en Perú puede fortalecer la operatividad de los bomberos, mejorar su respuesta ante emergencias y evitar el desperdicio de recursos públicos. Agregó que, sin embargo, presenta costos administrativos y riesgos debido a la incertidumbre del financiamiento y la necesidad de una planificación estratégica para asegurar la sostenibilidad a largo plazo. Dijo que el éxito dependerá de una gestión eficiente de los fondos y de controles adecuados para optimizar su uso en beneficio de la ciudadanía.

Luego de la intervención de los congresistas Jorge Carlos Montoya Manrique y Germán Adolfo Tacuri Valdivia, el Presidente señaló que la propuesta pasaba a un cuarto intermedio.

Acto seguido, el Presidente señaló que como cuarto punto del orden del día de la presente sesión se encontraba el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/2024-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados".

El Presidente señaló, como antecedentes, los tres proyectos de ley coinciden en el objetivo de restituir la capacidad de las entidades públicas de administrar y gestionar los Recursos Directamente Recaudaos, dado que, desde el 1 de enero de 2023, esos recursos constituyen recursos del Tesoro Público por mandato del Decreto Legislativo 1441 (Sistema Nacional de Tesorería) y el Decreto Supremo 043-2024-EF.

Agregó que la ley anterior del Sistema Nacional de Tesorería, la Ley 28693, de marzo de 2006, establecía, sobre Recursos Directamente Recaudados, señalaba que los fondos públicos generados u obtenidos en la producción o prestación de los bienes y servicios autorizados con arreglo a Ley, se encuentran bajo la administración y registro de las unidades ejecutoras y entidades que los generan.

Dijo que la ley actual del Sistema Nacional de Tesorería, el Decreto Legislativo 1441, es de setiembre de 2018.

Agregó que a partir del 1 de enero de 2023 constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades públicas.

Dijo, sobre casos de excepción, que: i) El Decreto Legislativo 1441 estableció excepción a universidades públicas (derogado en diciembre de 2022); ii) La Ley 32178 (de diciembre de 2024) exceptuó a pliegos del MINSA y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN); y, iii) La Ley 32185 (de diciembre de 2024), Ley de Presupuesto para 2025 exonera a SUNEDU

Señaló que desde 2006 los Recursos Directamente Recaudados eran administrados directamente por las entidades que los generaban y podían complementar los Recursos Ordinarios asignados a través de las Leyes de Presupuesto. Dijo que ello daba margen de acción flexible para atender rápidamente necesidades sin tener que recurrir a demandas adicionales ante el MEF.

Dijo que a partir del 2023 los Recursos Directamente Recaudados son ingresos del Tesoro Público y las entidades que los generan no pueden atender necesidades que surgen en sus actividades para la prestación de los servicios públicos. La mejor evidencia ha sido las sucesivas excepciones concedidas.

Señaló que, en relación a la Caja Única de Tesorería, el sistema ideal de gestión financiera que concentra todos los recursos que se obtienen de las diferentes fuentes de financiamiento del Presupuesto Público. Dijo que teóricamente este modelo centraliza recursos, mejora la liquidez, facilita el control del gasto y la fiscalización de la ejecución financiera. Agregó que, sin embargo, para que el modelo de Caja Única sea sostenible en el tiempo, debe existir un marco legal simple, infraestructura tecnológica robusta y capacitación permanente. Dijo también que la Caja Única afecta la flexibilidad que requieren las Unidades Ejecutoras puede para la toma de decisiones y que bajo esta perspectiva, debe propenderse hacia un equilibrio respecto de la administración de los Recursos Directamente Recaudados frente a la consolidación paulatina del modelo de Caja Única.

Dijo que, en tal sentido: i) Se propone retomar el texto de la legislación anterior; ii) Dado que los recursos ya fueron asignados en la Ley de Presupuesto de 2025, se dispone que la modificatoria entre en vigencia el 1 de enero de 2026; y iii) Considerando que el proceso de formulación del Presupuesto para el 2026 se realiza en el presente año, se dispone que no se considere en todas las etapas de esa formulación a los Recursos Directamente Recaudados como recursos del Tesoro Público.

Puesto al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8598/2024-CR, 8989/2024-CR y 9424/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto de la gestión de ingresos de los Recursos Directamente Recaudados"; fue aprobado por mayoría, con ventiún (21) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Rosio Torres Salinas, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Roberto Herbert Sánchez Palomino, Silvia María Monteza Facho y Luis Gustavo Cordero Jon Tay; y, una (01) abstención, del Señor Congresista Jorge Carlos Montoya Manrique.

Siendo las 11 horas y 12 minutos se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA ILICH FREDY FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 15:44:16-0500

lich Fredy López Ureña

Presidente

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 16:03:20-0500

José Enrique Jeri Oré

Secretario